

IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

El acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil quince dictado dentro del expediente administrativo TCA/1AS/16/2013, promovido por Rogelio Tamayo Martínez en el cual SE DECRETA EN CONTRA DE EDUARDO MARTÍNEZ LÓPEZ, SERVIDOR PÚBLICO QUE DETENTA EL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL DE TETELS DEL VOLCÁN, MORELOS, LA DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE OSTENTA, DICTADO POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO (sic) DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de la aplicación del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como sus efectos y consecuencias."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81² y 90³ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra *******

como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

EL 15 MAY 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTA

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³ Artículo 90. Cuando un Ministro disfrute de una licencia o de vacaciones o desempeñe una comisión no se suspenderá –salvo acuerdo expreso del Pleno– el turno de asuntos, excepto las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se regirán por el sistema de sustitución de Ministros Instructores.